



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2442 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

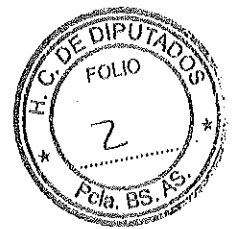
**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°: Créase el Sistema Provincial de Prevención y Alerta Temprana ante Eventos Hidrometeorológicos Extremos, con el objeto de reducir riesgos, proteger a la población y garantizar una respuesta eficaz frente a fenómenos naturales de gran escala o intensidad que puedan comprometer la vida, la salud, la seguridad, los bienes, la infraestructura o las actividades esenciales de la comunidad. Quedan comprendidos en el presente sistema los siguientes eventos: inundaciones, sudestadas, temporales costeros, tormentas severas, granizo, vientos fuertes, sequías, aluviones, escurrimientos extraordinarios, olas de calor o de frío, y todo otro evento que, por su magnitud, intensidad, extensión territorial, recurrencia o potencial afectación, requiera la emisión de alertas, avisos o comunicaciones preventivas o de emergencia dirigidas a la población.

Artículo 2°: La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, con especial prioridad en zonas de riesgo de inundaciones.

Artículo 3°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

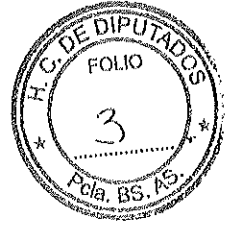
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 4°: El Sistema Provincial de Prevención y Alerta Temprana ante Eventos Hidrometeorológicos Extremos obligatorio deberá:

- a) Determinar los criterios técnicos de activación de las alertas.
- b) Emitir alertas automáticas y geolocalizadas a dispositivos móviles.
- c) Integrarse con organismos meteorológicos y de defensa civil.
- d) Establecer protocolos de actuación inmediata.
- e) Realizar de simulacros anuales obligatorios en zonas de riesgo.

Artículo 5°: Se encomienda al Poder Ejecutivo Provincial celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos de cooperación con el Estado Nacional, el ENA-COM, otros organismos públicos competentes y prestadores de servicios de comunicaciones móviles, con el objeto de garantizar la implementación efectiva, coordinada e interoperable del Sistema Provincial de Prevención y Alerta Temprana ante Eventos Hidrometeorológicos Extremos mediante la red de infraestructura digital y telefónica pública móvil, asegurando su carácter gratuito, universal y no discriminatorio para todos los habitantes del territorio provincial, con pleno resguardo del derecho de propiedad, la identidad, los asuntos privados y las garantías individuales reconocidas por la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. A tales fines, dichos convenios deberán contemplar:

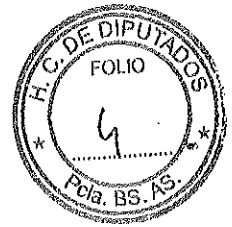
- a) La implementación y operación de sistemas de alerta temprana a la población mediante tecnologías de difusión masiva no individualizada, incluyendo Cell Broadcast o equivalentes, garantizando el alcance dentro de las áreas afectadas.
- b) La interoperabilidad técnica entre las distintas jurisdicciones y niveles de gobierno, asegurando la compatibilidad de plataformas, redes y protocolos de comunicación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- c) La coordinación de protocolos comunes, incluyendo la definición de niveles de alerta, criterios de activación, validación, emisión, actualización y cancelación de mensajes.
- d) La garantía de transmisión prioritaria, inmediata, geográficamente segmentada, gratuita y universal de las alertas para los usuarios finales, sin requerir registro, suscripción ni consentimiento previo.
- e) El carácter unidireccional de los mensajes, los cuales deberán consistir exclusivamente en comunicaciones oficiales emitidas por la autoridad competente, sin habilitar respuesta, interacción ni generación de tráfico por parte de los usuarios.
- f) El pleno resguardo de los datos personales, la intimidad y las garantías constitucionales, estableciendo que la transmisión de alertas no implicará en ningún caso acceso, tratamiento, almacenamiento ni utilización de datos personales ni identificación individual de los destinatarios.
- g) La expresa prohibición para los prestadores de servicios de comunicaciones móviles de generar, recolectar, almacenar o procesar información derivada de la emisión o recepción de las alertas que pudiera afectar los derechos de los usuarios o ser utilizada con fines distintos a los previstos en la presente ley.
- h) La posibilidad de celebrar acuerdos específicos con los prestadores a fin de instrumentar las adecuaciones técnicas, operativas y de infraestructura necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
- i) La compatibilidad con el régimen federal de telecomunicaciones vigente, resguardando las competencias del Estado Nacional y evitando superposiciones o conflictos de jurisdicción.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

j) La promoción de la adhesión de los municipios de la Provincia de Buenos Aires al sistema, asegurando su integración funcional y operativa conforme a los protocolos establecidos.

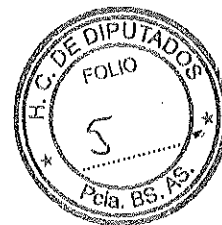
k) La implementación de mecanismos de monitoreo, evaluación, auditoría y mejora continua, que permitan verificar el correcto funcionamiento del sistema, garantizando su eficacia, transparencia y respeto por los derechos de la población.

Artículo 6°: Se constituye el Consejo Consultivo de Gestión del Riesgo, de carácter asesor, técnico y no vinculante, con el objeto de colaborar en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas vinculadas a la prevención, mitigación, respuesta y recuperación ante emergencias hídricas. El Consejo tendrá por funciones formular recomendaciones, emitir opiniones técnicas, proponer criterios de priorización, colaborar en la evaluación de planes, programas y obras vinculadas a la presente ley, y promover la participación institucional y comunitaria en la gestión del riesgo hídrico. ~~La integración,~~ El funcionamiento, periodicidad de reuniones y mecanismos de convocatoria del Consejo serán establecidos en la reglamentación de la presente ley. El Consejo estará integrado por representantes de:

- a) Municipios de la Provincia de Buenos Aires, especialmente aquellos ubicados en zonas de riesgo hídrico.
- b) Universidades públicas y privadas con trayectoria en la materia.
- c) Organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la gestión del riesgo, la asistencia comunitaria, el ambiente, la planificación urbana o la protección civil.



EXpte. D- 2472 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

d) Organismos técnicos, científicos y profesionales, públicos o privados, con competencia o experiencia en recursos hídricos, infraestructura, ordenamiento territorial, meteorología, ambiente, salud pública, protección civil y gestión integral del riesgo.

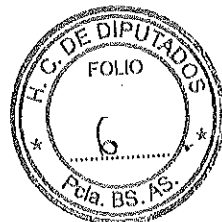
Artículo 7°: Créase el Mapa Provincial de Riesgo Hídrico con el objeto de identificar, clasificar y actualizar las zonas del territorio provincial expuestas a inundaciones, anegamientos, crecidas, escurrimientos extraordinarios y demás eventos de origen hídrico que pudieran afectar a la población, la infraestructura o las actividades productivas. Deberá ser acceso público, elaborado y actualizado a menos de 12 meses por parte de la Autoridad de Aplicación,

Artículo 8°: Créase el Fondo Provincial para Emergencias Hídricas destinado exclusivamente a financiar acciones de asistencia, respuesta, reparación, mitigación y recuperación frente a emergencias hídricas declaradas en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. El Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas presupuestarias, administrativas, financieras y de gestión necesarias para garantizar la integración y sostenibilidad de este Fondo, pudiendo efectuar las adecuaciones, reasignaciones, economías de ejecución y ahorros presupuestarios que resulten compatibles con la normativa vigente, sin afectar la prestación de servicios esenciales ni el cumplimiento de obligaciones legales prioritarias. Este fondo podrá integrarse también con aportes nacionales e internacionales, y recursos extraordinarios

- 1) Los recursos del Fondo tendrán afectación específica y sólo podrán aplicarse a los siguientes destinos:



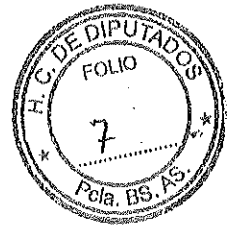
EXPTE. D- 2472 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- a) Asistencia frente a daño verificable a personas, hogares, comercios, productores, instituciones y demás sujetos damnificados por la emergencia hídrica.
 - b) Reparación urgente de infraestructura pública afectada, con prioridad en aquella vinculada a la prestación de servicios esenciales.
 - c) Ejecución de obras, intervenciones y acciones de emergencia destinadas a restablecer la conectividad, la seguridad, el escurrimiento hídrico, el saneamiento, el abastecimiento de agua, la energía, la salud pública y demás condiciones básicas de funcionamiento de las zonas afectadas.
 - d) Relocalización transitoria o permanente de familias asentadas en zonas de riesgo hídrico cierto, grave o recurrente, conforme criterios técnicos y sociales debidamente fundados.
 - e) Adquisición de equipamiento, insumos, bienes y servicios indispensables para la prevención, respuesta inmediata, asistencia y recuperación ante la emergencia.
- 2) La asignación de los recursos deberá realizarse conforme criterios objetivos, verificables y proporcionales a la magnitud del daño y del riesgo, considerando:
- a) Cantidad de personas damnificadas y magnitud del daño ocasionado por el evento.
 - b) Cantidad de viviendas afectadas, destruidas o inhabitables.
 - c) Daños producidos sobre infraestructura crítica, servicios públicos esenciales, establecimientos educativos, sanitarios, sociales y comunitarios.



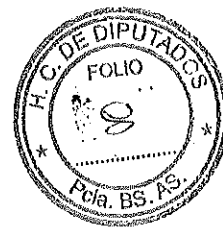
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- d) Nivel de vulnerabilidad social, sanitaria, habitacional y económica de la población afectada.
 - e) Magnitud, extensión territorial, duración, recurrencia y severidad del evento hídrico.
 - f) Grado de riesgo hídrico actual y futuro de la zona afectada, conforme el Mapa Provincial de Riesgo Hídrico y demás informes técnicos disponibles.
 - g) Capacidad operativa, financiera e institucional del municipio afectado para afrontar la emergencia con recursos propios.
 - h) Urgencia de las medidas necesarias para proteger la vida, la salud, la integridad física y la seguridad de las personas.
- 3) En la aplicación de los recursos del Fondo deberá observarse el siguiente orden de prioridad:
- a) Protección de la vida, la salud, la integridad física y la seguridad de las personas.
 - b) Asistencia inmediata a la población damnificada, evacuada o en situación de vulnerabilidad agravada por la emergencia.
 - c) Restablecimiento de servicios públicos esenciales, con especial atención al agua potable, saneamiento, energía, salud, conectividad vial y comunicaciones.
 - d) Reparación de infraestructura crítica dañada.
 - e) Ejecución de obras y acciones de emergencia destinadas a mitigar riesgos inmediatos o evitar la agravación del daño.
 - f) Soluciones habitacionales transitorias o definitivas, incluida la relocalización de familias en situación de riesgo hídrico grave o recurrente.



EXPTE. D- 2472 126-27



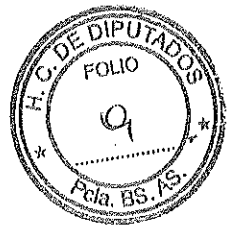
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- g) Obras de mitigación, adaptación y reducción del riesgo hídrico futuro.
- 4) Toda asignación de recursos del Fondo deberá ser fundada mediante acto administrativo expreso, indicando como mínimo:
 - a) Municipio o jurisdicción beneficiaria.
 - b) Monto asignado.
 - c) Destino específico de los fondos.
 - d) Criterios técnicos utilizados para su otorgamiento.
 - e) Plazo estimado de ejecución.
 - f) Organismo responsable de la ejecución.
 - g) Mecanismo de rendición de cuentas aplicable.
- 5) La Autoridad de Aplicación deberá publicar en el sitio web oficial del Ejecutivo de acceso público, en formato abierto, la totalidad de las asignaciones realizadas con recursos del Fondo, incluyendo montos transferidos, beneficiarios, destinos, fundamentos técnicos, plazos de ejecución, grado de avance físico y financiero, rendiciones presentadas y observaciones de los organismos de control.
- 6) Los recursos del Fondo no podrán ser destinados a gastos corrientes ordinarios de la administración pública provincial o municipal, ni a finalidades distintas de las previstas en la presente ley, salvo aquellas estrictamente indispensables para la atención directa, inmediata y fundada de la emergencia hídrica declarada.
- 7) Este Fondo se activará automáticamente, una vez declarada la emergencia, sin necesidad de autorización adicional.



EXPTE. D- 2472 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Artículo 9°: La Autoridad de Aplicación deberá elaborar un Plan Provincial de Infraestructura Hídrica, con:

- a) Identificación de obras prioritarias
- b) Cronograma de ejecución
- c) Presupuesto asignado

Artículo 10°: El Plan deberá ser actualizado anualmente y publicado en formato digital.

Artículo 11°: Toda la información relativa a alertas, obras, fondos y ejecución deberá publicarse en un portal digital de acceso público.

Artículo 12°: Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar las normas complementarias necesarias para su implementación en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 13°: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 14°: De forma.

Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

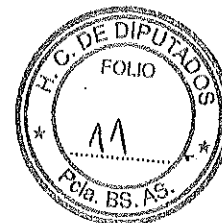
El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el "Sistema Provincial de Prevención, Alerta Temprana y Respuesta ante Inundaciones y Eventos Hidrometeorológicos Extremos", concebido como una política pública permanente destinada a reducir riesgos, proteger la vida, la salud, la seguridad y los bienes de la población, y garantizar una respuesta estatal eficaz frente a fenómenos naturales de gran escala o intensidad.

La Provincia de Buenos Aires presenta una particular exposición a eventos hidrometeorológicos extremos. Su extensión territorial, su diversidad climática, la presencia de áreas costeras, cuencas hídricas, zonas rurales, grandes centros urbanos, localidades ribereñas y ciudades con infraestructura pluvial insuficiente o tensionada, hacen necesario contar con instrumentos modernos de prevención, alerta, planificación y respuesta. Las inundaciones, anegamientos, sudestadas, temporales costeros, tormentas severas, granizo, vientos fuertes, sequías, aluviones, escurrimientos extraordinarios y olas de calor o frío no pueden ser abordados únicamente como hechos aislados, excepcionales o imprevisibles. Constituyen riesgos crecientes que requieren decisión pública, tecnología, coordinación interjurisdiccional, información territorial y preparación comunitaria.

La experiencia reciente demuestra que los daños derivados de estos eventos no dependen solamente de la magnitud del fenómeno natural, sino también del grado de preparación institucional, de la existencia de alertas oportunas, de la calidad de la infraestructura, de la planificación urbana, del conocimiento del riesgo y de la capacidad de respuesta de los distintos niveles del Estado. Por ello, este proyecto propone avanzar hacia un modelo preventivo, anticipatorio, transparente y coordinado, compatible con la atención posterior al daño.



EXPTE. D- 2472 /26-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

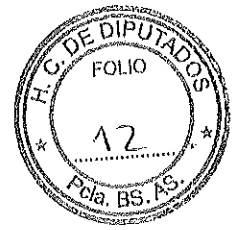
Prevenir significa llegar antes con mapas de riesgo actualizados, protocolos claros, mecanismos de comunicación inmediata, simulacros, fondos disponibles, criterios objetivos de asignación de recursos, participación técnica y control ciudadano. En materia de riesgo hídrico y climático, cada hora ganada puede traducirse en vidas protegidas, familias evacuadas a tiempo, hospitales preservados, servicios esenciales sostenidos, pérdidas materiales reducidas y ahorro económico público y privado.

El proyecto se inscribe en un cambio de paradigma internacional. La Organización Meteorológica Mundial y Naciones Unidas vienen impulsando la iniciativa "Early Warnings for All", que plantea que toda persona debe estar protegida por sistemas de alerta temprana frente a eventos meteorológicos, hídricos y climáticos extremos. Ese enfoque reconoce cuatro pilares esenciales: conocimiento del riesgo, monitoreo y pronóstico, comunicación efectiva de alertas, y capacidad de preparación y respuesta. Esta ley provincial recoge ese criterio y lo adapta a la realidad bonaerense.

Una referencia especialmente relevante es la experiencia de "Taiwán". Por su exposición permanente a terremotos, tifones, lluvias extremas, inundaciones, deslizamientos y tsunamis, Taiwán desarrolló una cultura institucional de prevención basada en tecnología, coordinación estatal, monitoreo científico y comunicación directa a la población. Su sistema de alerta pública utiliza el "Public Warning Service", Servicio Público de Alertas, mediante tecnología *Cell Broadcast*, un sistema de difusión por celdas de telefonía móvil que permite enviar mensajes masivos, inmediatos y geográficamente segmentados a teléfonos móviles ubicados en zonas de riesgo, sin necesidad de inscripción previa, sin aplicaciones específicas y sin tratamiento individualizado de datos personales.



EXpte. D- 2472 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

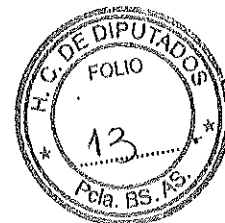
El caso taiwanés demuestra que una alerta temprana no es apenas un mensaje en un celular. Es el punto visible de una política pública integral que articula organismos meteorológicos, autoridades de protección civil, prestadores de telecomunicaciones, protocolos de activación, criterios técnicos, educación ciudadana, simulacros, mensajes simples y evaluación posterior. Taiwán no eliminó el riesgo natural, pero desarrolló capacidad estatal y preparación social, antecedente particularmente útil para la Provincia de Buenos Aires.

La tecnología Cell Broadcast o sus equivalentes resultan especialmente adecuadas para este tipo de política pública. A diferencia del SMS tradicional, que se envía de manera individualizada y puede depender de bases de datos, suscripciones o congestión de red, la difusión por celdas permite emitir mensajes oficiales desde antenas ubicadas en una zona determinada hacia todos los dispositivos compatibles que se encuentren bajo cobertura. De ese modo, la alerta puede llegar en forma simultánea, masiva y territorialmente segmentada, sin identificar a las personas destinatarias ni recolectar sus datos personales. Este punto es central para compatibilizar eficacia tecnológica y protección de garantías constitucionales.

La comparación internacional refuerza la conveniencia de avanzar en esta dirección. Japón cuenta con el sistema "J-Alert", diseñado para transmitir información urgente ante situaciones que no admiten demora, como terremotos, tsunamis, erupciones o amenazas graves a la seguridad, integrando comunicaciones nacionales, locales y dispositivos de aviso a la población. Estados Unidos opera el sistema "IPAWS" y las "Wireless Emergency Alerts", que permiten a autoridades autorizadas emitir alertas geográficamente dirigidas ante amenazas inminentes, desastres naturales, evacuaciones y emergencias públicas. En Europa, el Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas estableció obligaciones para que los



EXpte. D- 2472 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Estados miembros cuentan con sistemas de advertencia pública ante emergencias o catástrofes inminentes o en desarrollo. Países Bajos, mediante "NL-Alert", constituye otro ejemplo de comunicación directa a teléfonos móviles basada en Cell Broadcast, gratuita, anónima y apta para funcionar aun frente a congestión de la red.

Estos antecedentes muestran una tendencia global: los Estados modernos no esperan pasivamente la catástrofe. Identifican riesgos, comunican alertas, preparan a la población, coordinan instituciones y asignan recursos antes de que el daño se agrave. La Provincia de Buenos Aires debe incorporarse plenamente a ese estándar.

Este proyecto se apoya en competencias propias de la Provincia en materia de protección civil, defensa civil, salud pública, ambiente, ordenamiento territorial, infraestructura hídrica, asistencia ante emergencias, seguridad de la población y gestión integral del riesgo. Respeta el régimen federal de telecomunicaciones. La ley no pretende regular por sí misma los servicios de telecomunicaciones, materia sujeta a competencia nacional, sino encomendar al Poder Ejecutivo provincial la celebración de convenios con el Estado Nacional, ENACOM, organismos competentes y prestadores de servicios móviles, a fin de garantizar una implementación coordinada, interoperable, gratuita y universal de las competencias federales.

La iniciativa resguarda derechos constitucionales esenciales. La protección de la vida, la salud, la seguridad, la propiedad, el ambiente sano, el acceso a la información pública y la igualdad exige que el Estado adopte medidas razonables de prevención frente a riesgos conocidos. A la vez, el proyecto incorpora garantías expresas vinculadas con la privacidad, la intimidad y la protección de datos personales, estableciendo que la transmisión de alertas no podrá implicar acceso,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

tratamiento, almacenamiento ni utilización de datos personales, ni identificación individual de los destinatarios.

La creación del Mapa Provincial de Riesgo Hídrico se sustenta en que no puede haber prevención eficaz sin información territorial precisa, actualizada y pública. El mapa permitirá identificar, clasificar y actualizar zonas expuestas a inundaciones, anegamientos, crecidas, escurrimientos extraordinarios y demás eventos de origen hídrico. También permitirá orientar obras, priorizar recursos, planificar evacuaciones, informar a la ciudadanía, asistir a los municipios y reducir la discrecionalidad en la asignación de fondos públicos.

El proyecto crea asimismo un "Consejo Consultivo de Gestión del Riesgo" de carácter asesor, técnico y no vinculante, integrado por municipios, universidades, organizaciones de la sociedad civil y organismos técnicos, científicos y profesionales. La gestión del riesgo no puede ser una decisión aislada de una oficina administrativa. Requiere conocimiento local, evidencia científica, experiencia comunitaria y articulación institucional. Los municipios conocen las zonas críticas, los barrios vulnerables, los centros de evacuación, los caminos alternativos, la infraestructura existente y las necesidades inmediatas de la población. Las universidades y organismos técnicos aportan capacidad científica, evaluación de escenarios, modelización, criterios de priorización y seguimiento. Las organizaciones sociales aportan presencia territorial, asistencia comunitaria y legitimidad.

La creación del "Fondo Provincial para Emergencias Hídricas" responde a una necesidad concreta: las emergencias no sólo requieren decisión política, sino recursos disponibles, rápidos y controlables. La demora en la asistencia agrava el daño. Pero la urgencia no puede ser sinónimo de arbitrariedad. Por eso, el proyecto establece criterios objetivos, verificables y proporcionales para asignar recursos. El Fondo tiene afectación específica y prioridades claras. Además, toda



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

asignación deberá fundarse mediante acto administrativo expreso y publicarse en formato abierto, con indicación de montos, beneficiarios, destinos, fundamentos técnicos, plazos, avances y rendiciones. De este modo, se combina rapidez con transparencia. El Fondo resulta ser una inversión capaz de generar ahorros millonarios para el erario público, pero también para el sector privado.

La ley también dispone la elaboración de un "Plan Provincial de Infraestructura Hídrica", con identificación de obras prioritarias, cronograma de ejecución y presupuesto asignado. La Provincia necesita una planificación sostenida que supere respuestas fragmentadas o coyunturales. Las obras hidráulicas, el mantenimiento de cauces, canales y desagües, la adaptación urbana, la protección de infraestructura crítica y la gestión de cuencas deben formar parte de una estrategia verificable, actualizada anualmente y accesible para la ciudadanía.

La ley invita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherirse y dictar normas complementarias. El sistema debe ser provincial en su diseño, pero local en su implementación operativa. Ninguna alerta es eficaz si no existe capacidad territorial para orientar a la población, abrir centros de evacuación, organizar rutas seguras, asistir a personas vulnerables, comunicar instrucciones claras y coordinar con bomberos, defensa civil, salud, seguridad, establecimientos educativos y organizaciones comunitarias.

Los acontecimientos recientes ocurridos en la Provincia de Buenos Aires confirman que los eventos hidrometeorológicos extremos ya no constituyen una hipótesis lejana, sino una realidad concreta que afecta vidas, viviendas, infraestructura crítica, servicios públicos y actividades productivas. La inundación sufrida por Bahía Blanca en marzo de 2025, con precipitaciones excepcionales en pocas horas, dejó expuesta la vulnerabilidad de ciudades enteras frente a lluvias intensas, escurrimientos extraordinarios y sistemas de drenaje sobrepasados. A ello se su



EXPTE. D- 2472 126-27



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

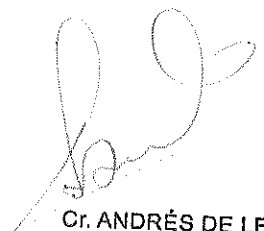
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

man otros episodios registrados en el territorio bonaerense, como las inundaciones en el norte provincial, los temporales en distritos como Zárate, Arrecifes y San Antonio de Areco, y los fenómenos costeros que afectaron localidades del sudeste, demostrando que el riesgo hídrico atraviesa regiones urbanas, rurales, productivas y costeras. Estos hechos muestran que la respuesta estatal no puede depender únicamente de la asistencia posterior al desastre. La Provincia necesita una alerta temprana.

Cada alerta emitida a tiempo, cada mapa actualizado, simulacro realizado, obra planificada, municipio integrado y fondo ejecutado con transparencia puede significar vidas protegidas, familias asistidas, pérdidas evitadas y comunidades más preparadas.

Este proyecto no crea una estructura burocrática más, sino una herramienta concreta de prevención, cuidado, modernización estatal y justicia territorial. Frente a fenómenos cada vez más intensos y recurrentes, la responsabilidad pública exige anticiparse, coordinar, informar, asistir y reconstruir mejor.

Por todo lo expuesto, solicito a las Sras. Legisladoras y Sres. Legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.


Cr. ANDRÉS DE LEO
Diputado Provincial
Pte. Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.